

Nº 655 /

Casablanca, 23 MAR. 2009

**VISTOS:**

- 1.- El Decreto Alcaldicio Nº 603 de fecha 13 de Marzo de 2009, que llama a licitación pública para proveer el Servicio de Sala Cuna para los hijos de Funcionarios Municipales y de trabajadores de los servicios incorporados a su gestión por el período 2009 - 2010.
- 2.- Lo informado por la comisión evaluadora luego de examinar la documentación, propuestas técnicas y económicas.
- 3.- Las facultades que me confieren los art. 2, 5, 6, 10 y 56 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



**DECRETO:**

- I.- Acéptase la oferta presentada para proveer el servicio de sala cuna para los hijos de los funcionarios municipales, Educación y Salud por el período 2009 - 2010, por el oferente Sra. **ALICIA ARANCIBIA SILVA**, cedula de identidad Nº 6.141.374-k por un valor mensual de 111.524.- impuesto incluido, per cápita.
- II.- Notifíquese oportunamente al adjudicatario.
- III.- Impútese el cumplimiento al sub titulo 22 ítem 08 asignación 008 "salas cunas y/o jardines infantiles" Presupuestos Municipal, Educación y Salud, vigentes.-
- IV.- **ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



**SERGIO ARAVENA ALBILLAR**

Secretario Municipal (S)



**MANUEL J. VERA DELGADO**

Alcalde de Casablanca

Distribución :

- 1.- Alcaldía
- 2.- Sra. Alicia Arancibia
- 3.- Dirección de Control
- 4.- DAEM
- 5.- Departamento de Recursos Humanos
- 6.- Jurídico
- 7.- Dirección de Finanzas

DA 655 / 2009

**CONTRATO DE PRESTACION PARA EL  
SERVICIO DE SALA CUNA PARA LOS HIJOS  
DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES, EDUCACIÓN Y SALUD  
PERÍODO 2009-2010**



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**

**A**

**ALICIA ARANCIBIA SILVA**

En Casablanca, de 01 de abril de 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Casablanca, Persona Jurídica de derecho público, representada por su alcalde don **MANUEL JESUS VERA DELGADO**, cédula de identidad N° 6.846.649-0, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° N° 111, en adelante "la municipalidad" y por la otra doña **ALICIA BRIGIDA ARANCIBIA SILVA**, Educadora de Párvulos, chilena, cédula de identidad N° 6141.374-k, con domicilio en Casablanca, Villa Humberto Moath, Caupolicán N° 20, en adelante "la prestadora" o "el contratista", se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:** La Municipalidad encomienda a doña Alicia Arancibia Silva la prestación del **SERVICIO DE SALA CUNA PARA LOS HIJOS DE FUNCIONARIOS, EDUCACIÓN Y SALUD PERÍODO 2009-2010.-**

**SEGUNDO:** El Servicio se prestará en la ciudad de Casablanca, en el recinto habilitado al efecto, ubicado en calle Caupolicán N° 20.

**TERCERO:** La prestación del servicio por parte del prestador, implica el cumplimiento de las siguientes obligaciones. a) La ejecución del servicio orientando la acción educativa y pedagógica de acuerdo a las bases curriculares de la educación parvularia elaborada por la JUNJI. b) La prestación del servicio se efectuará dentro de los límites determinados por la Municipalidad. c) Aceptar las modificaciones que en razón del interés público haga la Municipalidad en la prestación del servicio y que no signifique mayor costo para la prestadora, sino mayor eficiencia y productividad. d) Aportar los recursos humanos constituidos por el servicio del personal para la prestación de servicios. e) Suministrar todos los insumos, infraestructura o materiales necesarios para cumplir con los servicios contratados. f) Adoptar los resguardos necesarios para garantizar la seguridad de los menores así como su integridad física y psicológica, de forma tal, de propugnar por un desarrollo integral de los mismos g) Suplir las deficiencias detectadas en la ejecución de los trabajos sin costo adicional para el municipio, en el plazo fijado aunque esto signifique un aumento permanente del personal considerando inicialmente.

**CUARTO:** La Municipalidad, en virtud del presente contrato, asume las siguientes obligaciones: a) Pagar al contratista la prestación del servicio, entendiéndose por tal la matrícula y la mensualidad correspondiente por cada infante. b) Entregar la información disponible para la realización del servicio que se encuentre en poder de la Municipalidad. c) Durante la vigencia del contrato, la Municipalidad no contratará con terceras personas los servicios materia de esta licitación, salvo en el caso de incumplimiento del contratista.

**QUINTO:** El valor de los servicios que prestará el prestador será la suma de \$ 111.524.- mensuales, impuesto incluido, por cada párvulo con matrícula vigente y asistente, que se pagarán por mes vencidos dentro de los cinco primeros días del mes siguientes, previa visación de la Dirección de Educación Municipal y de la Dirección de Recursos Humanos si correspondiere. La matrícula anual por cada párvulo ascenderá a \$ 54.450.-

**SEXTO:** El presente contrato tendrá se extenderá a contar del 01 de abril de 2009 hasta el día 31 de diciembre de 2010. Con todo respecto del personal docente adscrito a la DAEM, el servicio se suspenderá por el tiempo que corresponda a las vacaciones estivales.

**SEPTIMO:** La Municipalidad administrativamente podrá poner término unilateralmente al contrato por causa justificada, que apreciará discrecionalmente, fundada en el incumplimiento del contratista respecto de las obligaciones que le impone la convención, sin derecho a indemnización alguna para este, mediante comunicación que se dirigirá por carta certificada remitida por Notario Público con diez días de anticipación a la fecha que se determine para terminar con el contrato, al domicilio que el contratista tenga registrado en el municipio. Se considerarán, sin carácter taxativo, sino meramente ilustrativo, las siguientes causales que ameritan poner término al contrato: a) Interrupción del servicio, sin causa justificada, durante tres días consecutivos o durante quince días alternados en el transcurso de un año calendario, respecto de uno o varios matriculados. b) La subcontratación del total o parte del contrato en favor de terceras personas. c) Por alteración o falsificación de documentos de trabajo, materia de este contrato. d) Por quiebra del contratista. e) Por incumplimiento en tres ocasiones de los programas ofertados, o la disminución de la dotación injustificadas, f) Por razones de buen servicio que apreciará privativamente y discrecionalmente la municipalidad. En ninguno de los eventos referidos habrá lugar a indemnización alguna a favor del prestador.

**OCTAVO:** Las partes dejan constancia de que sin perjuicio de las demás obligaciones, la oferta del contratista se entiende parte integrante del presente contrato y obliga a este último.

**NOVENO:** Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

**DECIMO:** La personería del señor alcalde don Manuel Jesús Vera Delgado, consta de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre de 2008 del Tribunal Electoral Regional.

  
ALICIA ARANCIBIA SILVA

   
MANUEL JESUS VERA DELGADO  
Alcalde de Casablanca